

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 2251 del 29 de diciembre de 2017 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 22904 de 2016"

Sujeto a Notificar: CARLOS ALEJANDRO LOPEZ PATIÑO

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	x
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	
3. Fue entregado en la dirección, pero no compareció.			

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

15 OCT 2021

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

15 OCT 2021

Fecha de desfijación del aviso:

21 OCT 2021

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 2251 del 29 de diciembre de 2017 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 22904 de 2016"; se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Carlos Papamija Diago – Abogado - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Stefanie Sierra Nieto - Abogada – D.G.P. / S.D.G.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **2251** 29 DIC 2017

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 22904 de 2016"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 parágrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 *"por medio de la cual se instauro en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 9 dispuso:

"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces."

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nacional 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibidem estableció que el *"Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 *"Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 6 estableció que: *"corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2251

Continuación Resolución No. 3 de 5

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 22904 de 2016"

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece lo siguiente: "Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación".

ANTECEDENTES

1. El día 02 de agosto de 2016, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. **22904** al (la) señor (a) **CARLOS ALEJANDRO LOPEZ PATIÑO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **3396617**, por incurrir en la infracción No. 05. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, fuentes de agua y bosques, entre otros ecosistemas., consagrada en el artículo 7 del Decreto Distrital 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto al (la) señor (a) **CARLOS ALEJANDRO LOPEZ PATIÑO**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a **(1) un salario mínimo mensual legal vigente**, para el año 2016 más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Atendiendo los considerandos expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por ende, revisará que se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del Título Ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo o pre jurídico.

Con relación al Comparendo Ambiental No 22904 de 2016 impuesto al (la) señor (a) **CARLOS ALEJANDRO LOPEZ PATIÑO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **3396617**, se evidencia que éste no cumple con los requisitos legales previstos para su imposición, como quiera **que la autoridad competente no diligenció la casilla correspondiente a la orden de policía y la casilla de observaciones**. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el cual señala:

ARTÍCULO 3.- 2. El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE GOBIERNO

2251

Continuación Resolución No. 5 de 5

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 22904 de 2016"

de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - Archivar las presentes diligencias

Expedida en Bogotá D.C., a los

29 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: Laura Patricia Aldana Aldana- Abogada / D.G.P./ S.D.G.
Revisó: Hernán Quiñones- Abogado / D.G. P./ S.D.G.
Vobo: Diana Matiz Castillo- Abogada / D.G.P./ S.D.G.
Aprobó: Luis Alfredo Cerchiaro Daza- Director Gestor Político / S.D.G.